

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N° MH-DGT-RES-0000-2026. "MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MH-DGT-RES-0037-2025 denominada "Resolución que regula los trámites de Inscripción, Modificación de datos y Desinscripción en el Registro Único Tributario". - San José, a las 0000 horas 00 minutos del 00 de 00 de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante y para efectos de los presentes considerandos, denominado Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución que serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos y serán nulos los que sean contrarios a tales normas.
- II. Que de conformidad con los artículos 18 de la Constitución Política y 18 del Código Tributario los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales y materiales.
- III. Que el artículo 104 del Código Tributario, denominado "Requerimientos de información al contribuyente" establece que, para facilitar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes, la Administración Tributaria podrá requerir la presentación de los libros, los archivos, los registros contables y toda otra información de trascendencia tributaria que se encuentre impresa en forma de documento, en soporte técnico o registrada por cualquier otro medio tecnológico.
- IV. Que, por su parte, el artículo 128 inciso a), subinciso ii) del Código Tributario establece la obligación de los contribuyentes y responsables de inscribirse en los registros pertinentes, aportar los datos necesarios y comunicar, oportunamente, sus modificaciones.
- V. Que mediante Decreto N°____-MH, denominado "*Adición al artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N°38277-H del 7 de marzo de 2014*" del xx de xx de 2026, se adicionó un inciso 3 al artículo 22 denominado "*Obligación de inscripción*" del Reglamento de Procedimiento Tributario, estableciendo la obligación de registrar ante la Administración Tributaria el o los números de teléfono, vinculados a una cuenta bancaria mediante la plataforma denominada "SINPE Móvil" del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) que sean utilizados como medio de pago en su actividad económica. Asimismo, en el transitorio I de dicha reforma, se dispuso un plazo máximo de tres meses para que la Administración Tributaria implemente las

adequaciones necesarias mediante el formulario de Declaración de Inscripción y/o de Modificación de Datos, según corresponda, en el Registro Único Tributario (RUT), así como en los sistemas respectivos, con el fin de incorporar el registro de los números de teléfono vinculados como medio de pago electrónico; y para la emisión de la resolución general en la cual se establezcan los lineamientos que deben de cumplir los obligados tributarios, para registrar los números de teléfono vinculados como medio de pago electrónico en el Registro Único Tributario (RUT) utilizados en su actividad económica.

- VI.** Que la resolución general MH-DGT-RES-0037-2025 de las 15:40 horas del 22 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Tributación, regula lo concerniente a los trámites de inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario. Dicha resolución fue publicada en el Alcance número 110 a La Gaceta número 160 de 28 de agosto de 2025.
- VII.** Que la información relativa a dichos números telefónicos constituye información de trascendencia tributaria, en tanto resulta necesaria para fortalecer las labores de control, fiscalización y trazabilidad de las operaciones económicas realizadas por los contribuyentes. *En consecuencia, la omisión de su registro, o en su actualización podría configurar un incumplimiento del deber legal de aportar y mantener actualizados los datos requeridos por la Administración Tributaria, situación que, según las circunstancias particulares de cada caso, podría valorarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de la observancia de los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso que rigen la potestad sancionadora administrativa.*
- VIII.** Que, en virtud de la reforma Reglamentaria mencionada en el considerando V de la presente resolución, resulta necesario modificar la citada resolución MH-DGT-RES-0037-2025 supra citada, para incorporar expresamente la obligación de registrar ante la Administración Tributaria el o los números de teléfono, vinculados a una cuenta bancaria mediante la plataforma denominada "SINPE Móvil" del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) que sean utilizados como medio de pago en su actividad económica. Además, para establecer las modificaciones pertinentes al formulario de Declaración Jurada de Inscripción y al formulario de Declaración Jurada de Modificación de Datos en el RUT para que el obligado tributario registre ante la Administración Tributaria el o los números de teléfono, vinculados a una cuenta bancaria mediante la plataforma denominada "SINPE Móvil" del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) que sean utilizados como medio de pago en su actividad económica, si así correspondiere, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, así como definir los mecanismos, condiciones y plazos específicos para realizar el correspondiente registro.

IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", se procedió con el llenado de la Sección I del formulario N° 0000 en SICOPRE, concluyéndose que la presente regulación no contiene trámites, ni requisitos ni procedimientos nuevos, sino que procura actualizar los formularios de Declaración Jurada de Inscripción y al formulario de Declaración Jurada de Modificación de Datos del RUT para que el obligado tributario registre ante la Administración Tributaria el, o los números de teléfono, vinculados a una cuenta bancaria mediante la plataforma denominada "SINPE Móvil" del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) que sean utilizados como medio de pago en su actividad económica, si así correspondiere, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

X. Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de reforma se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> en la sección "Proyectos en Consulta Pública"; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N° xxxx del xxx de xxxxxx de 2026 y en La Gaceta N° xxx del xxx de xxxxx de 2026, respectivamente. Por lo que, a la fecha de emisión de esta resolución, se recibieron y atendieron las observaciones, siendo que la presente resolución corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación y Autoridad Tributaria Competente
resuelve emitir la presente resolución:

"Modificación de la Resolución MH-DGT-RES-0037-2025 denominada Resolución que regula los trámites de Inscripción, Modificación de datos y Desinscripción en el Registro Único Tributario"

Artículo 1.- Modificaciones. Modifíquese el último párrafo del artículo 3 *"Sobre la inscripción"*, el artículo 18 *"Sanciones"* y el primer párrafo del inciso a) del artículo 25 *"Requisitos, para realizar la inscripción, modificación de datos y desinscripción"* de la resolución N° MH-DGT-RES-0037-2025 denominada *"Resolución que regula los trámites de Inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario"* de las 15:40 horas del día 22 de julio de. Su texto es el siguiente:

"Artículo 3. Sobre la inscripción.

(...)

Al momento de la inscripción en el RUT los obligados tributarios deberán consignar en forma clara los siguientes datos: dirección exacta del domicilio fiscal, correo electrónico, teléfono celular (móvil), teléfono fijo (si posee), el o los números de teléfono vinculados a una cuenta bancaria mediante la plataforma denominada "SINPE Móvil" del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) que sean utilizados como medio de pago en su actividad económica (si posee), actividad económica (primaria y secundaria (s), (si aplica), domicilio de la actividad económica, sucursales o establecimientos accesorios (si posee), dirección de la casa de habitación del representante legal o asimilables cuando corresponda, así como su correo electrónico y teléfonos; la geolocalización y cualquier otra información adicional que determine la Administración Tributaria."

"Artículo 18. Sanciones. El incumplimiento de los plazos en el trámite de inscripción, modificación y desinscripción en el RUT, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 78, y el incumplimiento de los plazos en el trámite de registro y modificación del o los números de teléfono vinculados como medios de pago electrónicos utilizados en la actividad económica del obligado tributario, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 83, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 150, todos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios."

"Artículo 25. Requisitos, para realizar la inscripción, modificación de datos y desinscripción, según corresponda, ya sea de manera presencial o por medio de TRIBU-CR son los siguientes:

- a. Requisitos Generales: Indicar información de: domicilio fiscal (provincia, cantón, distrito, otras señas (dirección exacta), incluir la geolocalización, teléfono móvil, el o los números de teléfono vinculados a una cuenta bancaria mediante la plataforma denominada "SINPE Móvil" del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) que sean utilizados como medio de pago en su actividad económica (si posee), correo electrónico, datos de la actividad(es) económica(s) a desarrollar, el régimen tributario; cuando corresponda se debe completar la información del representante legal, albacea, liquidador, tutor legal, otros.

(...)"

Artículo 2.- Adiciones al artículo 13 de la resolución MH-DGT-RES-0037-2025.

Se adiciona en el apartado denominado "*Actividades económicas*" de las declaraciones electrónicas del RUT, establecidas en el inciso "**a. Declaración Jurada de inscripción en el Registro Único Tributario (anexo 2)**", y "**b. Declaración Jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario (anexo 3)**", del artículo 13 de la Resolución General MH-DGT-RES-0037-2025 denominada "Resolución que regula los trámites de Inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario" de las 15:40 horas del día 22 de julio de 2025, para que se consigne *el o los números de teléfono vinculados a una cuenta bancaria mediante la plataforma denominada "SINPE Móvil" del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) que sean utilizados como medio de pago en su actividad económica (si posee).* Los espacios indicados que se visualizarán de la siguiente forma:

El formulario se titula "Números de teléfono móvil utilizados como medio de pago en su actividad económica". Contiene la pregunta "¿Recibe pagos por teléfono móvil?". Debajo de esta pregunta hay dos opciones de respuesta: "Sí" y "No", cada una con un cuadro de selección. A la derecha de la pregunta hay un enlace que dice "➕ Agregar teléfono móvil". Debajo de las opciones de respuesta, hay un campo de texto etiquetado como "Teléfono:" con un icono de teléfono a su derecha.

En el apartado de "Anexos" de la presente resolución, se visualizarán las modificaciones realizadas en los formularios consignados en los "Anexos 2 y 3" la Resolución de Alcance General N°MH-DGT-RES-0037-2025.

Transitorio I.- Plazo para registro de números de teléfono vinculados como medios de pago electrónicos para obligados tributarios inscritos.

Los obligados tributarios que se encuentren inscritos ante la Administración Tributaria a la fecha de publicación de esta resolución, dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de doce meses contados a partir de su publicación para que registren el o los números de teléfono vinculados a una cuenta bancaria mediante la plataforma denominada "SINPE Móvil" del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) que sean utilizados como medio de pago en su actividad económica.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. -Publíquese una vez.

Miguel Ángel Solís Sánchez
Director General de Tributación
Autoridad Tributaria Competente

Anexos

A continuación, se muestran las modificaciones que se introducen en los formularios contemplados en los Anexos 2 "Declaración Jurada de Inscripción en el Registro Único Tributarios", y Anexo 3 "Declaración Jurada de Modificación en el Registro Único Tributario" de la Resolución de Alcance General N°MH-DGT-RES-0037-2025, manteniéndose sin modificaciones los demás apartados de los anexos citados.

"Anexo 2"

	TRIBU-CR
DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	
(...)	
Números de teléfono móvil utilizados como medio de pago en su actividad económica	
¿Recibe pagos por teléfono móvil?	
☐ Sí	
☐ No	
Teléfono 1:	
(...)	

"Anexo 3"

	TRIBU-CR
DECLARACIÓN JURADA DE MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	
(...)	
Números de teléfono móvil utilizados como medio de pago en su actividad económica	
¿Recibe pagos por teléfono móvil?	
☐ Sí	
☐ No	
Teléfono 1:	
(...)	

MIGUEL ANGEL SOLIS SANCHEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANGEL
SOLIS SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.10.08
17:28:34 -06'00'